

NOTA RESUMEN

Nota resumen del informe 23/2018, relativo al sistema de gobernanza del Instituto Catalán de Finanzas, ejercicios 2011-2016

Barcelona, 3 de diciembre de 2018

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha emitido el informe 23/2018, relativo al sistema de gobernanza del Instituto Catalán de Finanzas (ICF), ejercicios 2011-2016, en cumplimiento de su Programa anual de actividades.

El informe, presentado por el síndico mayor, Jaume Amat, como ponente, fue aprobado por el Pleno de la Sindicatura en la sesión del 25 de octubre de 2018, con un voto en contra, del síndico Jordi Pons Novell.

El objeto del informe es la fiscalización de la gobernanza a partir del análisis de las prácticas de buen gobierno del ICF y la revisión de los cambios normativos que ha habido durante el período comprendido entre los ejercicios 2011 y 2016 para adaptar los sistemas de toma de decisiones y estructuras de gobierno y control interno del ICF a los implantados por una entidad de crédito.

El concepto *gobernanza* se refiere al conjunto de principios y normas que regulan el diseño, la integración y el funcionamiento de una entidad, es decir, el proceso de toma de decisiones y las estructuras creadas para implementarlas y controlarlas.

El ICF ha ido adaptando su estatus jurídico y operativo de acuerdo con los requerimientos de los reguladores y supervisores europeos para poder desarrollar su actividad en el marco de la Unión Bancaria Europea. En la última modificación de su marco normativo, el ICF se define como una entidad con personalidad jurídica propia sometida al ordenamiento jurídico privado a la que se aplica la normativa específica de las entidades de crédito. Así pues, el ICF puede conceder créditos y prestar avales o garantías, entre otros, pero no puede captar fondos del público en general. Goza de patrimonio y tesorería propios y actúa para el cumplimiento de sus funciones con autonomía orgánica, financiera, patrimonial, funcional y de gestión, con plena independencia de las administraciones públicas.

Las últimas adaptaciones de la normativa del ICF, la Ley 7/2011, de 27 de julio, y el Decreto ley 2/2015, de 28 de julio, actualizan los aspectos clave relacionados con la gobernanza del ICF, modifican la estructura y el régimen jurídico de la entidad para conseguir la clasificación de entidad financiera en los términos SEC2010 y refuerzan la independencia del ICF respecto a la Administración de la Generalidad.

El sistema bancario internacional, mediante el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (CSBB), determina las reglas de gobernanza a seguir para velar por la liquidez y solidez

de los bancos y la aplicación de políticas de gestión de riesgos, como respuesta a las carencias del sistema financiero, sobre todo a partir de la crisis financiera internacional iniciada en 2007.

El trabajo de fiscalización de este informe se ha dirigido a la revisión y análisis de los siguientes aspectos:

- La evolución de la normativa del ICF para adaptar sus sistemas de gobernanza a los de una entidad de crédito.
- El grado de implantación real de los cambios normativos con respecto a la actividad de los órganos de gobierno.
- Los procedimientos empleados en las principales áreas de actividad del ICF: inversiones en instrumentos de capital y actividad crediticia.
- La implantación de los principios orientativos incluidos en el documento aprobado por el CSBB, como principios de gobierno corporativo para entidades de crédito.

Del análisis del sistema de gobernanza del ICF en el período 2011-2016 se puede concluir que ha habido una evolución positiva en la aplicación de prácticas de buen gobierno, con una mayor independencia del ICF frente a la Generalidad, tanto en las relaciones con el departamento competente como en la composición de los órganos de gobierno con mayoría de miembros independientes.

Respecto a la toma de decisiones y la estructura, la Junta de Gobierno ha creado comisiones delegadas y comités específicos de gestión de riesgos, como la Comisión Mixta de Auditoría y Control (CMAIC) y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (CNIR), y ha adaptado sus políticas y procedimientos a los de cualquier otra entidad de crédito. Con todo, la Sindicatura ha observado la existencia de puntos débiles a la hora de seguir las recomendaciones de los principios orientativos de gobierno corporativo para bancos, publicados por el CSBB.

A continuación se incluyen algunas de las observaciones más significativas que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado:

- Las normas 26 y 27 de la Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, establecen que la CMAIC y la CNIR deben estar formadas por consejeros no ejecutivos en un número mínimo de tres. El Estatuto de los órganos de gobierno del ICF dispone que estas comisiones deben estar formadas por un máximo de tres miembros y un mínimo de dos, todos ellos independientes. Durante el ejercicio 2016 ambas comisiones estaban formadas por dos personas independientes. Por lo tanto, no se cumplió con el mínimo establecido por la normativa aplicable a las entidades de crédito.
- El ICF no ha desarrollado una Declaración del apetito de riesgo (RAS, en sus siglas en inglés) con las responsabilidades bien definidas para la gestión de riesgos, en particular, y para las funciones de control, en general, pero sí ha desarrollado varios documentos de políticas y procedimientos de riesgos.
- El consejero delegado y el presidente de la Junta de Gobierno son nombrados y separados libremente por el Gobierno de la Generalidad, a propuesta de la persona titular

del departamento competente en materia de economía y finanzas, previo informe de la CNIR. El CSBB recomienda que el Consejo, como responsable último de la estrategia del negocio y la solvencia financiera, sea quien escoja al consejero delegado y a otros cargos clave en la organización y que el presidente del Consejo sea independiente o no ejecutivo.

- La existencia de conflictos de interés y sus mecanismos de gestión están regulados en el Código de buenas prácticas y en el Código de conducta, suscritos por todos los profesionales del grupo ICF, pero el ICF no dispone de una política formal y específica sobre conflictos de intereses.
- El ICF no prepara el informe anual de evaluación interna sobre políticas de remuneraciones que prevén la norma 37 de la Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, y el artículo 33.2 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.
- La Sindicatura ha observado que, hasta el ejercicio 2018, el ICF no disponía de un portal de transparencia en su página web que recogiera todos los contenidos de información que especificaba la Ley. En el portal de transparencia habilitado se detecta la falta de contenidos que deben publicarse, como los referentes a los establecidos en los artículos 9, 13 y 14 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sobre organización institucional y estructura administrativa, contratación y convenios.

<p>Esta nota resumen tiene efectos meramente informativos. El informe se puede consultar en www.sindicatura.cat.</p>
